

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Fijación Cuota Alimentaria (Mayor)
110013110015-2019-00366-00

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo pertinente, se evidencia que a folio 531 del expediente digital, obra el Registro Civil de Defunción del demandante señor FRANCISCO JAVIER GAITÁN QUIÑONES, acreditando su fallecimiento ocurrido el pasado 29 de noviembre de 2023.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia judicial **C-017 de 2019**, expresó que el derecho de alimentos “constituye un **derecho subjetivo personalísimo**, donde una de ellas tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos (...)”. (Negrilla del despacho).

Igualmente, la misma Corporación mediante sentencia **C-131 de 2003**, expresó en cuanto la aplicabilidad de la figura jurídica de la sucesión procesal que ésta “es la regla general en el caso de la muerte de una de las partes dentro de un proceso. Ella opera ipso jure, aunque el reconocimiento de los herederos en el proceso depende de la prueba que aporten de su condición. **Ahora bien, existen procesos civiles en los que están en juego derechos personalísimos y en los que a la muerte de una de las partes no puede operar la sucesión procesal**, como por ejemplo en los procesos de divorcio, de separación de cuerpos o de nulidad del matrimonio, **en ellos la muerte de una de las partes implica la culminación de la actuación procesal.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El artículo 424 del C.C. señala las características que revisten al derecho de alimentos, contemplando su intransmisibilidad e irrenunciabilidad, por lo que el mismo no puede transferirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

En cuanto a la extinción de la obligación alimentaria, el H. Tribunal expresó en sentencia **T-506 de 2011** que “La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. En caso de divorcio o separación, se requiere además que, el cónyuge inocente no inicie vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho. Lo anterior, implica que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte.”

En virtud de lo anterior, resulta claro para este despacho que la muerte del demandante extinguió la obligación de sus hijos con sus padres de brindarle una cuota alimentaria para su subsistencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** de **FRANCISCO JAVIER GAITÁN QUIÑONES** contra

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

GEOVANNA GAITÁN PULIDO, por **CARENCIA de OBJETO**, con ocasión al fallecimiento del demandante, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b113906912650347aa59eb6e35e130dbb0167e1d54be874bc5d1117a90572acc**

Documento generado en 22/01/2024 12:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela
110013110015202300763-00

Se pone en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se le concede un plazo de tres días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar el presente proveído a la parte accionante y póngasele de presente lo comunicado por la entidad señalada en líneas arriba (fol. 357 a 411).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 de FECHA 23 de enero de 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db237f0f8dc3692de8633e8bce36c922f1146028c5dddf44f10e70f3bddaa57e**
Documento generado en 22/01/2024 05:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela
"Incidente de desacato"
110013110015202300430-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de desistimiento del recurso de reposición propuesto por el apoderado de la accionante, teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

El profesional del derecho MIGUEL SOTO CARREÑO apoderado de la señora MARÍA PATRICIA ANDRADE STERLING presentó recurso de reposición el 13 de diciembre de 2023 contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2023 mediante el cual se tuvo por acreditado el cumplimiento a la orden de tutela.

El 16 de enero de 2024, el apoderado de la accionante allega memorial en el cual señala que desiste del recurso interpuesto.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se tiene que el artículo 316 del Código General del Proceso prevé:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

La disposición señala, quienes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales promovidos en el proceso, además de prever que no procede esta figura en referencia a las pruebas practicadas. Preceptúa que, como consecuencia del desistimiento, queda en firme la providencia materia de este, respecto de quien lo hace.

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso de reposición interpuesto el cual cumple con los requisitos del artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la mismo.

Igualmente, se tendrá por acreditado el cumplimiento a la orden impartida dentro de la acción de tutela por parte de la accionada y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2023 propuesto por el apoderado de MARÍA PATRICIA ANDRADE STERLING, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Téngase por acreditado el cumplimiento por parte de la accionada a lo ordenado en sentencia de fecha 24 de julio de 2023.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14111eddd12aa86e1aeb9e482eef5008c7f7aa2d9046917697c49e406c396cc**

Documento generado en 22/01/2024 05:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio matrimonio civil
1100131100152020 00277 00

(fol. 115-116). Visto el escrito que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento a la parte demandada, se requiere al apoderado que representa a la actora para que, agote los trámites de notificación a la totalidad de las direcciones obrantes en el proceso allegadas por las diferentes entidades con ocasión a los requerimientos efectuados por este despacho.

Se advierte al profesional del derecho que, por parte de la entidad COMFACUNDI EPS-S con fecha 16 de septiembre de 2020 se informó la dirección de notificaciones reportada en su base de datos por el demandado, señor BEYER RENÉ TORRES FIGUEROA, siendo esta la CALLE 38 SUR No 94 C- 13 LOCALIDAD DE KENNEDY BOGOTÁ (folio 60-62).

Así mismo, la entidad CLARO informó como dirección de notificaciones del demandado la CARRERA 88 C sur No 45 A-66 de Bogotá tal como se desprende de los folios 65-66.

A su turno, el apoderado judicial, allega escrito obrante de los folios 118 a 120 en el que afirma haber realizado los trámites de notificación personal con el fin de vincular al demandado a la dirección CALLE 38 SUR No 94 C- 13 LOCALIDAD DE KENNEDY BOGOTÁ a través de INTERRAPIDÍSIMO, pero no allega certificación emitida por la entidad postal en los términos del artículo 291 del CGP, pese a indicar que hubo devolución de la comunicación.

En virtud de lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que, allegue certificación debidamente cotejada y firmada por la entidad postal INTERRAPIDÍSIMO que acredite el resultado del envío de la notificación a la dirección referida en el inciso anterior.

Allegar los trámites de notificación realizados a la dirección CARRERA 88 C sur No 45 A-66 de Bogotá reportada por el demandado ante la entidad CLARO, conforme a los establecido en el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA: 23 DE ENERO DE 2024_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5543b0b8f27dd79929154d41847dee4985860b7da4b247003ca3b8b1eb26fa**

Documento generado en 22/01/2024 12:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Privación Patria Potestad
110013110015-2021-00764-00

Visto el escrito que obra a folios 70 a 77 presentado por la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, allegando copia de la sentencia del 09 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, mediante la cual se privó de los derechos de patria potestad al demandado ERNESTO TABORDA sobre su menor hija I.T.R., y como quiera que el proceso de la referencia buscaba precisamente privar los derechos de patria potestad, resulta improcedente continuar con el presente trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD** promovido por **DIANA PAOLA ROJAS MELO** en representación de su menor hija **I.T.R.** contra **ERNESTO TABORDA**, por **CARENCIA de OBJETO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas para las partes.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b298ed8f74b9a99e6f8a8eec896da8d13b81a1bc3c49eb3db263b6bfb1edc7**

Documento generado en 22/01/2024 12:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela
110013110015202300586-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 05 de diciembre de 2023 (fls. 139 a 146) mediante el cual confirmó y adicionó la decisión emitida por este despacho el 23 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e9dc0cd34f3aeb32eb09c92758f37f0be161dd8a2a0150cf9f2448cd6869c4**

Documento generado en 22/01/2024 05:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
110013110015202000638-00

Conforme al escrito que obra folio 416 a 428 y sus anexos, se acepta la **RENUNCIA** de poder, suscrita por la **Dra. KANDY LEÓN RODRIGUEZ**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

En atención al escrito que obra a folios 409 a 415, este despacho dispone:

Para continuar con el trámite correspondiente, se **SEÑALA a las 9:00 A.M. del DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2024**, para realizar diligencia de Inventarios y Avalúos.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con mínimo **tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión**, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888d94142db749abddfbf3bc9b6a4db458d80a908710e0a9a024387d948d3fb9**

Documento generado en 22/01/2024 09:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2022-00198-00

Téngase por agregado las comunicaciones provenientes de **CASUR** y **MIGRACION COLOMBIA** obrantes a folios 278 a 281 del plenario, las que se ponen en conocimiento de las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

(Fol. 282-283) Se acepta la sustitución del poder efectuada por la Dra. ANGÉLICA MARÍA SARMIENTO PARDO, a la Dra. **DIANA MARCELA ARGUELLES SALAZAR**, quien a partir de la ejecutoria del presente auto asume la representación del demandado BLANCA RUBI RAMÍREZ GUTIÉRREZ, en la forma y términos del poder principal, así como el de sustitución.

Atendiendo el escrito presentado por el ejecutado obrante a folios 269 y 270 del expediente digital, en el que aporta consignación de pago que da cuenta del cumplimiento a lo acordado en audiencia de fecha 11 de julio de 2023 (fol. 252-253) y coadyuvado por el apoderado de la parte actora (fol. 276-277), por lo que este estrado judicial accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, en armonía con las previsiones del art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc18af0cf5fce19f13f0c00d89884b8962b21ae3861a77d978980444ddcc4030**

Documento generado en 22/01/2024 06:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación sociedad patrimonial
1100131100152017-01310-00

(fol. 320-338) Se incorpora a los autos la comunicación proveniente del Banco caja social, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar continuidad al trámite de este proceso, procede el despacho a señalar el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2024, ALAS 3:00 P. M.** para **resolver el trámite de objeción.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA: 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0457e37d50854d06050f0e7d88ac6b11ceef75046c9c21520bc6d58b40e400**

Documento generado en 22/01/2024 09:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (incidente de desacato)
110013110015202200247-00

Visto el escrito visible a folios 696 a 707 allegado por la accionante, donde indica que las entidades accionadas ya cumplieron la orden de tutela, téngase como acreditado el cumplimiento de la orden impartida.

ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16a8b80799ae0ede75b7c09eaf8b7566824c4bc218eb537a85ee77edca848c**
Documento generado en 22/01/2024 05:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela
110013110015202300782-00

Se pone en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por el **DIRECTOR GRUPO TUTELAS DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, en efecto, se le concede el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar el presente proveído a la parte accionante y póngasele de presente lo comunicado por la entidad señalada en líneas arriba (fol. 65 a 68 y 70 a 73).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69d741e7d5621654696e98e19b140255174cc716b840b087e26f8c584ea2ffa5

Documento generado en 22/01/2024 05:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Cesación efectos civiles
1100131100152022-00399-00

(fol. 218-222). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el demandado, señor BERNARDO CASTAÑEDA UCHUVO fue notificado a través del correo electrónico berca1953@gmail.com, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, **quien guardó silencio en el traslado de la demanda.**

Se advierte por parte del despacho que, dentro de la documental allegada por el actor a través de su apoderado, acreditó la forma de acceder a la dirección electrónica perteneciente al demandado, según la norma citada.

Como quiera que en esta instancia se trabo la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 C.G.P., se señala **QUINCE (15) DE ABRIL DE 2024, A LAS 2:30 P.M.**, para efectos de llevar a cabo **audiencia** que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten, practiquen las pruebas solicitadas por las partes y se agotan las demás etapas procesales, de ser posible se emita la sentencia.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes y a sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo colaborar para las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

REQUERIMIENTOS

Al demandado, para que, dentro del presente asunto proceda a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite representación en causa propia sin ser abogado, para tal fin, deberá **conferir poder de manera inmediata** a profesional del derecho, en especial para el desarrollo de la audiencia programada. **Notifíquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA: 23 DE ENERO DE 2024_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1c0e628d92d0fc11a7b683a0751ef7258cbbe643a935ce2e58073cb4764fb1**
Documento generado en 22/01/2024 09:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Adjudicación de apoyos
1100131100152022-00487-00**

(fol. 106-117). Se incorpora a los autos el informe de visita social rendido por el trabajador social adscrito a este despacho y se pone en conocimiento a los interesados ara los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de valoración de apoyos, al cual se le corrió el respectivo traslado, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 y 37 de la ley 1996 de 2019, con el propósito de continuar con el trámite establecido en el art. 38 de la mencionada ley, numeral 7º de la norma en cita, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PETICIONARIA

DOCUMENTAL: téngase en cuenta la aportada en cuanto a su conducencia y pertenencia.

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de **LAURA VANESSA CÉSPEDES, CARMEN NORA GUIZA DE CORTES, JUANA PATRICIA GUIZA CÉSPEDES, JULIÁN DAVID CÉSPEDES GONZÁLEZ**

Con relación a la declaración de la señora **MARTHA LUCÍA CÉSPEDES GONZÁLEZ**, se niega por improcedente, toda vez que ésta actúa como peticionaria de esta acción en favor de los derechos que le asisten a **HAROLD ANTONIO CÉSPEDES GONZÁLEZ**.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM

No apporto ni solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

- a.- Estudio socio familiar efectuado por el trabajador social de este despacho
- b.- La valoración de apoyo realizada por la Personería de Bogotá de Bogotá.

De conformidad a las facultades conferidas por el Código General del Proceso, en especial las del artículo 170 y siguientes, se decreta:

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio a **MARTHA LUCÍA CÉSPEDES GONZÁLEZ**, promotora de estas diligencias.

Se requiere a las peticionarias para que, garanticen la conexión virtual de los testigos decretados en precedente en la fecha y hora que se señale este despacho.

Para recibir las pruebas decretadas y evacuar el trámite respectivo, se convoca a la audiencia, según lo establece el numeral 7 y 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para lo que se señala el día CINCO (05) DE ABRIO DE 2024, A LAS 9:30 A.M., cuando se adelantará la práctica de las pruebas y, de ser posible, se proferirá sentencia.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se previene a los interesados que, en la audiencia se recepcionarán los testimonios de aquellos testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA: 23 DEENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11ed6e56630cf3479ccdbce4f76404887047ee3becba109329072612c12dc16**

Documento generado en 22/01/2024 09:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración cuota alimentos
1100131100152023 00239 00

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER TENJO PARRA C.C. No 80.153.257
DEMANDADO: JHERSON JAVIER TENJO RAMÍREZ C.C. No 1.000.133.890

(fol. 51-54). Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el demandado, señor JHERSON JAVIER TENJO RAMÍREZ fue notificado bajo las previsiones de la ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico nenamay43@gmail.com, quien **guardó silencio en el traslado de la demanda.**

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **once (11) de ABRIL DE 2024**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la presentación de la demanda, en cuanto sean conducentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al alimentario JHERSON JAVIER TENJO RAMÍREZ. Se advierte que, su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P.).

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **YURI PAOLA GÓMEZ CHÁVEZ, EDWIN ANDRES BARRERO PALMA, AREDIS MONTH BROCHERO, EDUARDO DIONICIO BERNAL RODRÍGUEZ.**

PARTE DEMANDADA

Guardó silencio en el traslado de la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio al señor **OSCAR JAVIER TENJO PARRA**. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

Se advierte por parte del despacho que, una vez consultada la base **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, el alimentario, señor JHERSON JAVIER TENJO RAMÍREZ tiene un estado de afiliación activo, en calidad de beneficiario.

OFICIAR a la DIAN para que informe si el señor JHERSON JAVIER TENJO RAMÍREZ, presenta declaraciones de renta, de ser así, allegar los soportes correspondientes

OFICIAR A la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si a nombre de **OSCAR JAVIER TENJO PARRA y JHERSON JAVIER TENJO RAMÍREZ**, figura alguna matricula inmobiliaria en el sistema de Índices de Propietarios y Direcciones, que maneja dicha entidad.

A la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si **OSCAR JAVIER TENJO PARRA y JHERSON JAVIER TENJO RAMÍREZ**, aparecen como propietarios de algún vehículo automotor.

REQUERIMIENTOS

Al demandado, para que, dentro del presente asunto proceda a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, para tal fin, deberá **conferir poder de manera inmediata** a profesional del derecho para su representación, en especial para el desarrollo de la audiencia programada. **Notifíquese por el medio más expedito.**

Se precisa a las partes y a sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo colaborar para las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 009 DE FECHA: 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aff9fd21c77b0360d1a047f68d7ff43e8540223173e0a784dd173412364725**

Documento generado en 22/01/2024 09:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

76

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela
"incidente de desacato"
11001311001520230058600

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento del incidente de desacato, se hace necesario por el despacho requerir al **DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que dentro de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído informe las actuaciones adelantadas respecto al cumplimiento de la orden de tutela. Adjúntese copia de los folios 139 a 146 del cuaderno 1. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb30a0bfb3e68695372da4a6e0fbf3bfda6116dd53d51f7ac81b480d0809a620**
Documento generado en 22/01/2024 05:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2022-00345-
00

Encontrándose las presentes diligencias pendiente de resolver dos recursos de reposición interpuesto por ambas partes y un incidente de nulidad y como quiera que a folios 119 a 123 se evidencia escrito de **DESISTIMIENTO** del proceso presentado por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P. y para los fines a que trata la norma en cita.

Secretaría notifique a la parte demandada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfc203ab421febd2072add428c27b1ec997b5b7e2d257c72d5728ef7c6256be**

Documento generado en 22/01/2024 06:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (incidente de desacato)
110013110015202300554-00

Visto el escrito visible a folios 95 a 125 se requiere **nuevamente** al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ-TALENTO HUMANO**, para que indique si ya fue posible emitir sentencia de fondo, teniendo en cuenta que en escrito allegado el 11 de enero de 2024 señaló que se encontraban a la espera de respuesta por parte de la entidad ALIANSALUD E.P.S. a la solicitud radicada por dicha entidad el 14 de diciembre de 2023. **OFICIAR**

Se requiere a la entidad **ALIANSALUD E.P.S.** para que informe de manera inmediata si ya dieron respuesta a la solicitud radicada por la entidad accionada el 14 de diciembre de 2023. **OFICIAR adjuntando copia de los folios 95 a 125.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eb7177c9c5370cab6795cf2884977680ad3d18239d702860567ce7db1a5f23**

Documento generado en 22/01/2024 05:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
110013110015-2015-00649-00

Atendiendo el escrito visible a folios 253 a 272 del expediente digital y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la partida primera de la hijuela de activos del trabajo de partición presentado (fol. 211) en el sentido que se omitió citar el área del lote equivalente a **60.50 MTS**, la cual quedará así:

"A). Una Casa construida sobre el lote de terreno ubicado en la calle 39 A Sur No. 8B– 19 E, de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral número 39BS 10E 13 inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-754576** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona Sur, construida sobre el LOTE 13 MANZANA 7 URBANIZACION ALTOS DEL POBLADO. **TIENE UN ÁREA DE: 60.50 MTS2. AREA CONSTRUIDA 41.25 metros cuadrados**, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: POR EL NORTE: En longitud de 5.50 mts con la calle 39 A Sur, POR EL SUR: En longitud de 5.50 mts con el lote 14 de la misma manzana, POR EL ORIENTE: En longitud de 11.00 mts, con el lote 11 de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 11.00 mts, con el lote de la misma manzana.

TRADICIÓN: Inmueble que fue adquirido por el causante mediante compraventa que de este hiciera a ROSANA ARDILA DE PEÑUELA y ERNESTO PEÑUELA SILVA según consta en la escritura pública 3.101 de 5 de agosto de 2005 otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá D.C. inscrita a folio de matrícula inmobiliaria 50S-754576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona sur.

Valor determinado: \$38.000.000."

Notificar el presente proveído, tal como lo prevé la disposición en cita.

La anterior corrección integra la sentencia del 07 de mayo de 2021, para que surta sus efectos legales en este asunto.

NOTÍFIQUESE,

LAURA LUSMA ORTIZ CASTRO
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814a85aba887e6e26b2b6292e9bfad72e11fa6ed70f5978098afb7236815e074**

Documento generado en 22/01/2024 12:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela
110013110015202300804-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de desistimiento de la impugnación propuesta por la Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones, teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

La Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones presentó impugnación el 18 de diciembre de 2023 contra el fallo 11 de diciembre de 2023 mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de petición y debido proceso de la accionante NORRIS DEL CARMEN VALOYES IBARGUEN contra dicha entidad.

El 17 de enero de 2024, Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones allega memorial en el cual señala que desiste de la impugnación presentada.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se tiene que el artículo 316 del Código General del Proceso prevé:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

La disposición señala, quiénes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales promovidos en el proceso, además de prever que no procede esta figura en referencia a las pruebas practicadas. Preceptúa que, como consecuencia del desistimiento, queda en firme la providencia materia de este, respecto de quien lo hace.

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de la impugnación presentada cumple con los requisitos del artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento de este.

Igualmente, se pondrá en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar el presente proveído a la parte accionante y póngasele de presente lo comunicado por la entidad señalada en líneas arriba (fol. 357 a 411).

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la impugnación presentada contra el fallo de fecha 11 de diciembre de 2023 propuesto por Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

TERCERO: Secretaría proceda a notificar el presente proveído a la parte accionante adjuntando copia de los folios 311 a 335, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 484140915a6241729518e80cdd97a91a4cfc05ee42e1b10e1682d417553cf2d2

Documento generado en 22/01/2024 05:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación Sociedad Conyugal
(C. 5 - Objeción a la partición)
110013110015-2018-00858-00

(Fol. 43-44) Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Central de Atención de Requerimientos Entes Externos del Banco Caja Social, se **REQUIERE** a la precitada entidad financiera, con el propósito que se sirva emitir **respuesta completa** a la orden dada por este despacho, esto es, indicando de **manera detallada el rendimiento** de la cuenta de ahorros No. 24503131973 a nombre del señor **JOSÉ MARTÍN HURTADO AGUIRRE** con C.C. No. 79.261.982, tal como se le precisó en el oficio No. 0534 del 06 de junio de 2023. **OFICIAR. Proceda secretaría a notificar por el medio más expedito.**

Vista la documental obrante a folios 47 y 48, téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar la revocatoria del poder conferido al profesional del derecho Dr. **MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**, por la parte actora.

(Fol. 46-49) Se reconoce personería al Dr. REINALDO ARÉVALO CAÑÓN, como apoderado de la señora AINAIMA PONGUTA DE HURTADO, como demandante dentro del proceso de referencia, para que actúe en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f645fa279b2eb485c67813b531bfd1851c5e4acda6661d4ba49201a1b69007**
Documento generado en 22/01/2024 06:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Investigación de paternidad
1100131100152018-00934-00

(fol. 108-109). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quien informa que, no aparece caso alguno en el grupo de genética, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Revisada las presentes diligencias, advierte el despacho que, mediante providencias 7 de noviembre de 2019, 16 de diciembre de 2019, 30 de septiembre de 2020, 26 de mayo de 2022 se ha señalado fecha y hora para que el INML proceda a llevar a cabo la toma de la prueba de ADN a las partes, sin embargo, por parte de esa institución se informa en comunicación precedente que, no aparece caso alguno en el grupo de genética forense, situación que es contraria a lo que se vislumbra en el actuar procesal.

Con el propósito de esclarecer la verdadera filiación de la señora CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ, se señala para la práctica de la prueba de ADN, la cual se llevará a cabo el día **21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 AM.** La prueba se realizará en la Calle 7 A No. 12-61 de esta ciudad, al demandante HÉCTOR JAIME ESCALANTE SÁNCHEZ (presunto padre) y a la demandada CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ (presunta hija), los cuales deberán comparecer en la dirección señalada. Por consiguiente, secretaria proceda a comunicar lo decidido en precedente a las partes por el medio más expedito.

Asimismo, secretaria proceda a realizar el FUS correspondiente y menciónese en el mismo que los extremos procesales gozan del beneficio procesal de amparo de pobreza.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que, presten su colaboración en el retiro y tramite del oficio ordenado allegando copia de radicado en esa institución.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 009 DE FECHA: 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a452ce731e0b6aa56575cf2a408d8f89c1e986414fdd227f66029a40414b070**

Documento generado en 22/01/2024 09:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela
110013110015202300678-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 12 de diciembre de 2023 mediante el cual declaró la nulidad de la decisión emitida por este despacho el 12 de octubre de 2023, igualmente, dispuso remitir las presentes diligencias a la Secretaría de la Sala de Familia de dicho Tribunal para que sea repartida entre los magistrados que la integran.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e16e98640a2248a3a0c1b6c6fac4a3aa7794fad78c70f759efd0f03c4c89599**

Documento generado en 22/01/2024 05:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2021-00295-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario se anexó de manera equivocada una decisión que no correspondía a las presentes diligencias, se declara sin valor ni efecto la providencia del 23 de octubre de 2023 y en su lugar:

Como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, contemplado en audiencia del pasado 31 de octubre de 2022 (fol. 130), se ordena su **REANUDACIÓN** de conformidad con el Art. 163 del C.G.P.

Comuníquese por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados la decisión adoptada en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENRO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f3a2dc98a406b4e043a080ea6b21d228b83484b41cfe4881a7e8d87057ac33**

Documento generado en 22/01/2024 06:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela
110013110015202300654-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 29 de noviembre de 2023 (fls. 62 a 72) por el que confirmó la decisión emitida por este despacho el 18 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6419d68ff9d9af27a85b3b1f5b1b88fc9736224cbdbbcd609dea48bb194c4ec3**

Documento generado en 22/01/2024 05:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
110013110015201800480-00

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento del trabajo de partición allegado (fol.198 A 209), el despacho dispone:

- Ordenar a los profesionales del derecho autorizados para elaborar el trabajo de partición, adicionar el mismo en el sentido de indicar los números de cedula del cónyuge supérstite y de los herederos en sus respectivas hijuelas.
- Corregir el valor en letras del total asignado en la quinta hijuela.
-
- Se requiere a los apoderados para que alleguen un solo trabajo de partición suscrito por ambos.

Se concede al partidor el término de **diez (10)** días hábiles para que proceda a adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bc7cbeba6bc7c4c4b0164d1410029a48865518e02faae8aa3a1462aee3e22d**

Documento generado en 22/01/2024 12:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
"Incidente de regulación de honorarios"
110013110015201800480-00

RECHAZAR DE PLANO el anterior incidente de regulación de honorarios propuesto en el presente asunto por no cumplir los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., sírvase proceder como indica la norma en cita

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25ca28e6f4c26d471e51323e2f68eb08a86109f72cc5f07249701a5e685fe7e**
Documento generado en 22/01/2024 12:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

19

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela
"incidente de desacato"
11001311001520230068300

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento del incidente de desacato, se hace necesario por el despacho requerir y poner en conocimiento el escrito allegado por el accionante al **PRESIDENTE, DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL o GERENTE y/o QUIEN HAGA SUS VECES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído informe las actuaciones adelantadas respecto al cumplimiento de la orden de tutela. Adjúntese copia de los folios 1 a 17 del plenario. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a162f1e64b1a138e31afc6e359bc75d163069bf0d2fc5a17a37d3f6db1e83b**

Documento generado en 22/01/2024 05:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de protección
110013110015202300723-01

El asunto de la COMISARÍA QUINCE DE FAMILIA advierte el despacho que dentro del expediente digital se relacionan a folios 65-66 dos (2) USB, pero no se allega su contenido junto; igual que se evidencia que la audiencia de incumplimiento del 07 de junio de 2022 aparece incompleta, por lo que deberá incorporar los documentos y archivos faltantes a la actuación para controlar legalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaae4d1d4dcefd5e6b9fc58ac4c3c48d0a55d9bcf21bd145008fede1975cd26**
Documento generado en 22/01/2024 12:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de protección
110013110015202300739-01

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARÍA ONCE DE FAMILIA – SUBA I, advierte el despacho que dentro del expediente digital se relaciona a folio 25 dentro de la etapa de pruebas aportadas por la parte accionante el Fallo de Medida de Protección N° 15 N° 153-2016 de fecha 06 de julio de 2022, sin embargo, no fue allegado su contenido por lo que deberá incorporarlos a la actuación con el propósito de realizar el respectivo control de legalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 079c5af49a3b310761c52d3445108d5f062fd2eb9df2d5d79d08b1ef1cdf4bfb

Documento generado en 22/01/2024 12:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

30

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
110013110015202400021-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** la dirección electrónica del comité o concejo administrativo del conjunto residencial castilla etapa IV, así como también de la administradora de dicho conjunto Helen Torres, lo anterior de conformidad con el inciso primero del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6ea6b8c5b0e7d3f7876ae0df669476a5c8703009baebfb9989a20aa51b6337**
Documento generado en 22/01/2024 05:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Unión marital de hecho
1100131100152023-00662-00

Hay diligencias en estudio para resolver lo que en derecho corresponda con la calificación de la demanda instaurada por ALEXANDER JOSE CANTILLO VARGAS contra ALEXANDRINA JULIENNE INGNATIA RULIENNE, advirtiéndole el despacho que la competencia para conocer del asunto no corresponde a este despacho, en razón al lugar del domicilio común anterior de las partes.

En efecto, conforme las reglas generales de competencia por el factor territorial, el funcionario competente para conocer de asuntos como el presente recae en el **domicilio común anterior de las partes, mientras el demandante lo conserve** (inciso segundo núm. 2 del artículo 28 del C.G.P.), el cual dispone:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y **divorcio**, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.** (...)"* (Negrillas del despacho)

Por suerte, según la información de la demanda, el domicilio común anterior es Barranquilla y revisado el acápite de notificaciones de la demanda debe continuar residiendo en dicho domicilio, inclusive el escrito se encuentra dirigido a los juzgados de la citada ciudad.

Así las cosas, considera este Despacho que carece de competencia para conocer las presentes diligencias por factor territorial, por cuanto aplicando la norma en comento, y como quiera que del escrito de demanda, subsanación y requerimiento se colige que el domicilio común de las partes fue Barranquilla y que el demandante sigue viviendo en dicha ciudad, es el juez de dicha localidad quien para conocer del proceso, por lo que habrá de REMITIRSE el asunto, a la Oficia Judicial de Reparto de esta ciudad.

En estas condiciones, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados de Familia de Barranquilla- Atlántico (reparto). **OFÍCIESE.**

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8532436b00b29c920c18412ceb4609c4a686c460e86051757a2c74328cde43f**
Documento generado en 22/01/2024 12:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

40

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio
1100131100152023-00697-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **DIVORCIO** promovido por **LEIDY VIVIANA CORTES RIVERA** contra **MIGUEL ANGEL USECHE COGOLLO**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado en veinte (20) días, para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

Se reconoce personería al abogado **WILMER E. OTÁLORA MARTÍNEZ** para que actúe dentro de este asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0937ac0ec752ea10ca61cc915d7c37788b69d89b4a82f1d43946535dadd5ebe4**
Documento generado en 22/01/2024 09:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
110013110015202000638-00

CAUSANTES: JOSE EDGAR PIRAZAN ESPINOSA C.C. 17.095.553

Teniendo en cuenta que se encuentra el registro de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1340053 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro (fls. 15 a 22 C2), el Juzgado **DISPONE:**

ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1340053.

Para el efecto se **COMISIONA al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, (reparto), con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Librese despacho comisorio con los insertos de rigor.

Respecto del informe actualizado peritaje, se le indica los interesados que este deberá ser aportado de considerarlo necesario en la diligencia de inventarios y avalúos. (fol. 23 a 41)

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 715ebf4291e87bd4a82803b6a99ad1e5eda940f00e19c6ceed6622e4f8c2bc7f
Documento generado en 22/01/2024 09:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 110013110015202300313-00
ACCIONANTE : JOSE AVELINO GÓMEZ MORALES
ACCIONADOS : DIANA MARCELA ÁLVAREZ AMORTEGUI
PROCESO : MEDIDA DE PROTECCIÓN
PROVIDENCIA : APELACIÓN
APELANTE : DIANA MARCELA ÁLVAREZ AMORTEGUI

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora DIANA MARCELA ÁLVAREZ AMORTEGUI, contra la resolución administrativa adiada 21 de abril de 2023, proferida por la Comisaría 7 de Familia Bosa II, de esta ciudad dentro del proceso de solicitud de medida de protección.

II. ANTECEDENTES

La Comisaria 7 de Familia Bosa II de esta ciudad, ante la solicitud de medida de protección del día 02 de enero de 2023 impetrada por el señor JOSÉ AVELINO GÓMEZ MORALES en su favor y de su hija LAURA VALENTINA GÓMEZ ESPINEL en contra de DIANA MARCELA ÁLVAREZ AMORTEGUI estableciendo maltrato verbal y psicológico.

La Comisaría avocó conocimiento el mismo día y ordenó a la señora DIANA MARCELA ÁLVAREZ AMORTEGUI que de manera inmediata se abstuvieran de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, escandalo o amenaza en contra de JOSE AVELINO GÓMEZ y de su hija LAURA VALENTINA GÓMEZ ESPINEL, adicionalmente se fijó fecha para audiencia de trámite.

El día 02 de enero de 2023 se realizó la audiencia con el fin de emitir decisión, a la misma asistieron las partes, la comisaria de familia resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR medida de protección definitiva a favor de **JOSE AVELINO GOMEZ MORALES** y en contra de **DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI** a quien se le ordena:

- a) **ORDENA A DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI ABSTENERSE** de ejercer todo acto de violencia física, verbal, psicológica, sexual, maltrato, acoso, amenaza, persecución, intimidación ya sea personalmente, a través de redes sociales, teléfono, y/o cualquier otro medio de comunicación que este Despacho considere eficaz hacia el señor **JOSE AVELINO GOMEZ MORALES** en cualquier sitio donde se encuentre. público v/o privado.
- b) **ORDENA A DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI ABSTENERSE** de emplear insultos, amenazas, palabras ofensivas, o agravios contra el señor **JOSE AVELINO GOMEZ MORALES** ya sea de forma física o digital.
- c) **ORDENA A DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI ABSTENERSE** de realizar escándalos públicos en el lugar de domicilio de **JOSE AVELINO GOMEZ MORALES** en su lugar de trabajo o los que el frecuente de forma habitual.

SEGUNDO: ORDENAR medida de protección definitiva a favor de **NNA LAURA VALENTINA GOMEZ** y en contra de **DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI** a quien se le ordena:

- a) Ordenar a **DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI ABSTENERSE** de agredir de cualquier forma y sin ninguna condición al **NNA LAURA VALENTINA GOMEZ**

en cualquier sitio donde ellas se encuentren, público y/o privado.

b) Ordenar a **DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI** ABSTENERSE de emplear inadecuadas pautas de crianza basadas en el castigo físico, maltrato o daño físico y psicológico para corregir a **NNA LAURA VALENTINA GOMEZ**.

c) Ordenar a **DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI** ABSTENERSE de propinar insultos, amenazas, ejercer actos de intimidación y/o referirse con palabras degradantes a **NNA LAURA VALENTINA GOMEZ**.

TERCERO: REMITIR a **DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI**, a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con psicología de manera individual para el control de impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, entre otros que el profesional considere pertinentes que le permita comprender la importancia de resolver los conflictos mediante acciones libres de violencia, de lo cual debe aportar certificación al proceso. Oficiese.

CUARTO: Se **IMPONE** la obligación a la señora **DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI** y al señor **JOSE AVELINO GOMEZ MORALES** de acudir al curso pedagógico sobre derechos de la niñez programados por la Defensoría del Pueblo, para lo cual deberá agendar su cita virtualmente y allegar a este Despacho la constancia.

QUINTO: **PROHIBIR** a los señores **DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI** y **JOSE AVELINO GOMEZ MORALES** el uso de inadecuadas pautas de crianza hacia los **NNA LAURA VALENTINA GOMEZ** y **NNA JUAN ANDRES GOMEZ ALVAREZ** basadas en el castigo físico, maltrato o daño físico y psicológico para corregirlos.

SEXTO: **ADVERTIR** a **DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI** sobre las sanciones que del **INCUMPLIMIENTO** de los numerales anteriores se derivan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7°. de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4°. de la Ley 575 de 2000, que establece la imposición de multas convertibles en arresto o arresto, según sea el incumplimiento.

SEPTIMO: **CITAR** al señor **JOSE AVELINO GOMEZ MORALES** y la señora **DIANA MARCELA ALVAREZ AMORTEGUI**, a **SEGUIMIENTO** para verificar el cumplimiento de las órdenes señaladas para el **día siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de once y media de la mañana (11:30 A.M.)**

OCTAVO: **INFORMAR** a las partes que contra la presente procede el recurso de **APELACIÓN** ante el Juez de Familia - Reparto-, en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, para cuyo trámite deberá ser interpuesto en esta misma diligencia.

NOVENO: **COMUNICAR** a las partes que de conformidad con lo establecido por el párrafo 2°. del artículo 3°. del decreto 4799 de 2011 *“Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen las razones que las originaron. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación”*

DECIMO: EXPEDIR copias de la presente providencia a las partes.

Habiéndose comunicado y explicado el sentido de la parte resolutive del fallo se consulto a las partes su voluntad de apelar la presente decisión o su conformidad con la misma, ante lo cual se manifestaron:

ACCIONANTE:

“Estoy de acuerdo con la decisión”

ACCIONADA:

“Deseo apelar ante el juez, porque yo tengo videos fotos, declaraciones del conjunto y de donde trabajo y eso no lo tuvieron en cuenta acá”

PROGENITORA DE LA NNA LAURA VALENTINA GOMEZ

“No tengo nada que decir”

En razón a dicha manifestación en la que interpone recurso de apelación, la Comisaria concedió el mismo.

III.CONSIDERACIONES

El artículo 18 de la Ley 294 de 1996 en el inciso segundo modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 consagra que contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los comisarios de familia, o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

A su turno el artículo 13 del Decreto Reglamentario 652 de 2001, establece que al trámite del recurso de apelación es aplicable la normativa del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 de la Tutela, según la cual la impugnación no requiere sustentación por parte del recurrente ni en la primera instancia ni ante el superior o el despacho judicial autorizado legalmente, resultando irrelevante jurídicamente la falta de sustentación dentro del término concedido para el recurrente, por lo que el despacho debe pronunciarse y resolver el recurso incoado respecto a la providencia proferida por la **Comisaria 18 de Familia Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.**

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Aprecia el despacho que la **Comisaria 7 de Familia Bosa II**, notificó en debida forma a DIANA MARCELA ÁLVAREZ AMORTEGUI, sobre la apertura a la Medida de Protección instaurada en su contra respecto de los presuntos hechos de maltrato por violencia psicológica. Analizado el expediente se evidencia respecto de las pruebas decretadas, se tuvo en

cuenta las manifestaciones de los menores LAURA VALENTINA GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS GÓMEZ ÁLVAREZ en entrevista, quienes indicaron:

LAURA VALENTINA GOMEZ

“Ella siempre dice groserías, algunas veces me intentó echar donde mi mamá, me decía que yo no le servía que me fuera donde mi mamá porque no hacía nada bien.”, en igual sentido respecto a los hechos de violencia referidos hacia el accionante la menor de edad afirmó “A mi papá siempre lo gritaba le decía que estaba con las mozas, que la plata que él hacía era para las mozas” “Ella le decía hijueputa, gonorrrea a mi papá, lo trataba re feó y eso no me gustaba”.

JUAN ANDRES GOMEZ ALVAREZ

“Solo en algunas ocasiones por oficio, rupa, loza escuchaba a mi mamá decirle a Valentina que porque no hizo lo que le mandamos, pero no pasaba a mayores, algunas veces le decía una que otra grosería como hijueputa. gonorrrea.”

En consecuencia, esta juzgadora en aplicación al interés superior del adolescente debido a que existe caudal probatorio que acredita los hechos de violencia propiciados por la señora DIANA MARCELA ÁLVAREZ AMORTEGUI en contra de la menor LAURA VALENTINA, entonces mal haría la comisaría y esta juzgadora en no tener como vital las afirmaciones de los menores dado que como entes garantes debemos tener como base el interés superior del niño.

Quiere decir lo anterior que cuando están en discusión derechos de menores de edad, el razonamiento jurídico debe abandonar su estructura sinalagmática, sencillamente porque el principio llamado a regir este tipo de pronunciamientos es el del “interés superior del menor” por virtud de la constitución y de todas aquellas normas incorporadas en el bloque de constitucionalidad, tal como lo prevén los artículos 6° y 8° de la ley 1098 de 2006.

Como se dijo, el niño o niña tienen unos derechos fundamentales prevalentes a tener una familia y no ser separados de ella”, pero el modelo de familia que impone la constitución es aquella que protege, la que realmente sea garante de sus derechos, la familia dispuesta a prodigar “el cuidado y amor, la educación la cultura y recreación”, entre otros bienes necesarios para la felicidad de los niños.

Cuando desde el artículo 44 constitucional, se impone un deber general de protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, abuso explotación, quiere señalar que esa protección hace extensiva a las familias que generan entornos de violencia, abuso, maltrato y abandono.

Este principio de protección integral y especial lo desarrolla ampliamente la ley de Infancia y Adolescencia, entre otras normas en los artículos 5° al 15 del Código de la Infancia y la Adolescencia, normas que deben integrarse a la interpretación y aplicación de las reglas del código Civil y legislaciones especializadas sobre ejercicio de la patria potestad, custodia y cuidado personal, alimentos y visitas de los niños, por cuanto tales disposiciones orientan las decisiones hacia la protección integral de los niños y niñas, y como ya se dijo, a dar prelación al principio del interés superior del menor.

El interés superior del niño es un principio que impone el deber de evitar la exposición de los niños y niñas a riesgos prohibidos, riesgos que en este caso fueron probados por el solicitante, dado a lo relatado por los menores en entrevista psicológica con la profesional encargada de la comisaría para tal fin, en donde quedaron expuestos los hechos de violencia intrafamiliar en los que se encuentra inmersa la niña LAURA VALENTINA.

Sobre lo anterior la H. Corte Constitucional en su sentencia T-955 de 2013 indico:

“... De acuerdo con las garantías derivadas del derecho al debido proceso y los derechos fundamentales de las y los niños reconocidos en Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y en el Código de Infancia y Adolescencia, los niños y niñas tienen derecho a ser escuchados en todos los asuntos que los afecten. La opinión de los niños deberá considerarse según su edad y grado de madurez, esta última, según esta corporación, asociada al entorno familiar, social y cultural en que el niño se desenvuelve...”

Teniendo en cuenta lo anterior es deber de esta juzgadora considerar como prioridad lo afirmado por el adolescente ante la psicóloga de la comisaría, puesto que en la entrevista recepcionada por la profesional encargada el menor expuso los hechos de violencia presentados en contra de su hermano, progenitora y el mismo por parte de su progenitor, toda vez que el menor relaciono, maltrato físico, relación conflictiva entre los progenitores y conductas inadecuadas del progenitor llevando a su hijo de 12 años a prostíbulos.

Con relación a lo manifestado por la señora DIANA MARCELA ÁLVAREZ AMORTEGUI, este despacho considera pertinente mencionar lo siguiente:

La apelante expone que no está de acuerdo con la decisión porque tiene videos, declaraciones del conjunto y de donde trabajo y eso no lo tuvieron en cuenta, sin embargo, revisado el expediente la accionada no allegó

dichas pruebas, inclusive en audiencia de fecha 26 de abril de 2023 mediante la cual decretaron pruebas, la misma accionada indicó que tenía pruebas pero no en medio magnético para aportarlas al proceso, además de acuerdo a lo manifestado por la señora DIANA MARCELA dichas pruebas no eran para desvirtuar los hechos señalados por el accionante si no para señalar unos presuntos hechos de violencia en su contra, la recurrente debe tener en cuenta que la oportunidad para aportar pruebas ya precluyó y esta no es oportunidad para aportar las mismas.

Sumado a lo indicado en párrafo anterior, en el expediente obra el caudal probatorio suficiente para acreditar los hechos expuesto por el accionante.

En virtud de lo anterior esta instancia judicial, considera que dentro de las presentes diligencias la Comisaría, obró conforme a los parámetros establecidos en las normas y la jurisprudencia constitucional, por lo que se procederá a confirmar la providencia apelada en todas sus partes, pues se ha demostrado que DIANA MARCELA ÁLVAREZ AMÓRTEGUI incurrió en hechos de violencia psicológica.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión administrativa proferida por la **Comisaría 7 de Familia Bosa II**, el 26 de abril de 2023, en la solicitud de Medida de Protección promovida en contra **DIANA MARCELA ÁLVAREZ AMORTEGUI**.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena la devolución del expediente a la Oficina de origen. Oficiar. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd47692275ed549e342c5096ffc428012c4d90af679348adc7382af537be6c**

Documento generado en 22/01/2024 06:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

33

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
110013110015202400020-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **Poder con la facultad de adelantar la acción constitucional, siempre que en el aportado no lo indica.**

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711a025d5515c9f3edf41ae73be2f16e62b1b53ab36e4e9f4a30aaad724dc89a**
Documento generado en 22/01/2024 05:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
110013110015202300859-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 11 de enero de 2024, el cual fue notificado el 12 de enero de 2024 al accionante mediante telegrama tal y como se observa a folio 11 del plenario, donde se demuestra que la notificación fue realizada al correo electrónico lmch05@hotmail.com , venciéndose el término para subsanarla el día 19 de enero de 2024, evidenciando que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Laura Lusma Castro Ortiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f870341d18305a31d32241a813251c8192e7e125b5710eac1ae222cd797e919**

Documento generado en 22/01/2024 05:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
110013110015202400002-00

Revisada la respuesta emitida por la Directora de Acciones Constitucionales (fol. 12-20) y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento a la **SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACION DE DERECHOS I DE COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto. Por lo tanto, ésta puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de **veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.**

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64947b09fd0b0b45bfbcff52b5be487e5a8d8a7345ec7bc76752b93cd971865d**

Documento generado en 22/01/2024 05:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
1100131100152023-00525-00

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **YOLANDA EMILIA PARRA NIÑO** contra **LUIS ABELARDO CALCETO NAVARRETE**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos se traslada a la parte demandada por veinte (20) días, a efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese al agente Ministerio Público adscrito a este Despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería a **ALEJANDRO MARTHA ÁVILA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119e2e58b5dc6ac2c404a8992cfe94956134918c7ef7ccaf7eb4e3726c3f60b4**

Documento generado en 22/01/2024 12:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Cesación de Efectos de Matrimonio Católico
1100131100152023-00562-00

Por cuanto la anterior demanda a pesar de ser subsanada dentro del término establecido en providencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), no aportó la prueba referida al registro civil de matrimonio solicitado, carga de la prueba que debe cumplir el parte demandante previo a iniciar el proceso, de acuerdo a lo establecido en los art. 85, 167 y 173 del C. G. P., el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

- PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda.
- SEGUNDO:** De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12ff4a6f393d58292adb1c79bfad8001f02f569977351f0d639d2364672e41d3

Documento generado en 22/01/2024 12:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
110013110015202300858-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 11 de enero de 2024, el cual fue notificado el 12 de enero de 2024 al accionante mediante telegrama tal y como se observa a folio 14 a 17 del plenario, donde se demuestra que la notificación fue realizada al correo electrónico nathaly.orjuela.09@gmail.com , venciéndose el término para subsanarla el día 19 de enero de 2024, evidenciando que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161840fad515e4108812dc2373883fab574abccb22c0eee3e5b64e03d9b48e09**

Documento generado en 22/01/2024 05:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>